

ARTICULO 6. Envíese a los ministerios de la Presidencia, de Interior y Policía, y de las Fuerzas Armadas, a la Procuraduría General de la República, a la Policía Nacional, al Consejo Nacional de Drogas, a la Dirección Nacional de Control de Drogas y al Asesor del Poder Ejecutivo para el Programa de Lucha contra el Narcotráfico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 120-13 que modifica la parte capital del Art. 6 del Dec. No. 358-12, que establece la composición de la Unidad Técnica Operativa del Observatorio de Seguridad Ciudadana. G. O. No. 10714 del 17 de mayo de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 120-13

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 358-12, del 16 de julio de 2012, se creó el Observatorio de Seguridad Ciudadana de la República Dominicana, para recabar, consolidar, procesar y analizar la información delictual del país, con la finalidad de orientar y apoyar acciones y políticas de prevención, reducción y control de la criminalidad y la violencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, del Decreto No. 358-12, de 16 de julio de 2012, establece que "La Unidad Técnica Operativa se reconocerá como grupo funcional de carácter permanente, con responsabilidad en la consolidación, confrontación, validación, procesamiento y difusión periódica de la información sobre muertes violentas (homicidios, suicidios) y no intencionales (tránsito y accidentes), lesiones personales, delitos contra la libertad (secuestros y raptos), extorsiones y delitos contra el patrimonio económico (robos y hurtos de diferente modalidad), así como la violencia contra las mujeres, los niños, las niñas y adolescentes, con el objetivo de apoyar la toma de decisiones oportunas y eficaces para la prevención y el control de la criminalidad y la violencia, así como evaluar el resultado de las mismas".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6, del Decreto No. 358-12, de 16 de julio de 2012, establece que "La Unidad Técnica Operativa estará conformada por los técnicos responsables del área de estadísticas que sean designados por las siguientes instituciones: Procuraduría

General de la República, Policía Nacional, Instituto de Ciencias Forenses (INACIF), Fiscalía, Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Consejo Nacional de Drogas, Oficina Nacional de Estadística (ONE), Ministerio de la Mujer, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), otras."

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se modifica la parte capital del Artículo 6, del Decreto No. 358-12, de 16 de julio de 2012, que establece la composición de la Unidad Técnica Operativa del Observatorio de Seguridad Ciudadana, para que en lo adelante diga como sigue:

"ARTÍCULO 6. La Unidad Técnica Operativa estará conformada por los técnicos responsables del área de estadísticas que sean designados por las siguientes instituciones: Ministerio de Interior y Policía, Policía Nacional, Ministerio Público, Instituto de Ciencias Forenses (INACIF), Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Observatorio del Consejo Nacional de Drogas, Oficina Nacional de Estadística (ONE), Ministerio de la Mujer, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), y el Observatorio del Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN)".

ARTÍCULO 2. Se declara de alto interés la creación de observatorios de ciudadanía, dependientes de los gobiernos locales, en miras a la implementación de políticas públicas de seguridad orientadas al desarrollo y a la convivencia pacífica de munícipes.

ARTÍCULO 3. Se autoriza la incorporación a la Unidad Técnica Operativa del Observatorio de Seguridad Ciudadana, de los técnicos designados por los observatorios de seguridad ciudadana que se instituyan en las localidades, designados por el Plan Nacional del Seguridad Ciudadana como puntos críticos de criminalidad.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, Policía Nacional, Ministerio Público, Instituto de Ciencias Forenses (INACIF), Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Consejo Nacional de Drogas, Oficina Nacional de Estadística (ONE), Ministerio de la Mujer, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), al Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), a la Liga Municipal Dominicana, y a la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 121-13 que instituye la Mesa Nacional sobre Seguridad, Ciudadanía y Género, compuesta por instituciones del gobierno central, gobiernos intermedios (gobiernos provinciales), gobiernos locales y la sociedad civil organizada. G. O. No. 10714 del 17 de mayo de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 121-13

CONSIDERANDO: Que corresponde al Ministerio de Interior y Policía, definir, coordinar, y controlar la implementación de las políticas públicas, los planes y programas que fortalezcan la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO: Que para el desarrollo efectivo de los gobiernos locales e intermedios, se deben crear organismos encargados de gestionar la aplicación de las políticas públicas locales de seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Interior y Policía, en atención a su rol de velar por la seguridad ciudadana, brinda apoyo a los gobiernos locales e intermedios para el mejor cumplimiento de sus funciones en la aplicación de las políticas y los programas sobre la materia..

CONSIDERANDO: La importancia de instituir espacios de reflexión y participación local orientados a la elaboración de medidas para reducir la inseguridad que afecta a su propio entorno.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Interior y Policía ha formulado e implementado, dentro de sus programas preventivos, herramientas para facilitar oportunidades a sectores y poblaciones en estado de vulnerabilidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada el 26 de enero de 2010.